

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 160

Fecha Estado: 17/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190037900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ARNOLDO ALZATE HENAO	LUZ DARY OSPINA ALZATE	Auto resuelve solicitud	16/11/2022		
05615400300220190091500	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CARDONA LOPEZ	YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO	Auto que accede a lo solicitado ACEPTA RENUNCIA - RECONOCE PERSONERA - DECRETA MEDIDA	16/11/2022		
05615400300220210028900	Tutelas	ZULY HEIDY GARCIA JURADO	SURA EPS	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	16/11/2022		
05615400300220210028900	Tutelas	ZULY HEIDY GARCIA JURADO	SURA EPS	Auto remite en consulta REMITE EN CONSULTA I. D.	16/11/2022		
05615400300220210041300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES CHAMAT JARAMILLO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	16/11/2022		
05615400300220210057000	Ejecutivo Singular	AGILITY LOGISTICS COLOMBIA S.A.S	EXAGRES PORCELANICOS Y ACABADOS PARA CONSTRUCCION S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	16/11/2022		
05615400300220220018700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO ECHEVERRI GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Y CONDENA EN COSTAS	16/11/2022		
05615400300220220058300	Tutelas	VALERIN MORALES BUSTAMANTE	SAVIA SALUD EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	16/11/2022		
05615400300220220091400	Tutelas	MARLEY ACOSTA COROMOTO	SAVIA SALUD	Sentencia CONCEDE	16/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220091600	Tutelas	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION - AREA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Sentencia HECHO SUPERADO	16/11/2022	1	
05615400300220220091800	Tutelas	GILBERTO MARQUEZ AGUIRRE	SAVIA SALUD	Sentencia HECHO SUPERADO	16/11/2022	1	
05615400300220220092000	Tutelas	ABRAHAM PEREZ OROZCO	SAVIA SALUD	Sentencia HECHO SUPERADO	16/11/2022	1	
05615400300220220092700	Tutelas	JOSE ANIBAL HERNANDEZ GARCIA	GROUPE SEB IMUSA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	16/11/2022	1	
05615400300220220095400	Ejecutivo Conexo	INCORDOBA LIMITADA	INNOVA QUALITY SAS	Auto inadmite demanda	16/11/2022		
05615400300220220095500	Tutelas	ESTEFANIA ARANGO ALZATE	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA	Auto admite demanda ADMITE	16/11/2022		
05615400300220220095700	Tutelas	ISABEL JARA BRIÑEZ	CLNICA VIDA - SEDE CONQUISTADORES MEDELLIN	Auto admite demanda ADMITE	16/11/2022	1	
05615400300220220095800	Tutelas	LISIMACO RIOS MONTES	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda ADMITE	16/11/2022	1	
05615400300220220095900	Tutelas	HUGO RAMIRO AGUDELO MARIN	URBANIZACION GUALANDAY DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	16/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2022 00954 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al examinar la demanda referenciada conexas con el radicado 2020-00536, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En efecto, se advierte que no se adjuntaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en consecuencia, será inadmitida para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- a) Deberá anexar a la demanda el poder especial otorgado con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la constancia de envío de dichos poderes por medio de base de datos sin firma manuscrita o digital, enviados desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes hacia la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- b) Deberá anexar el título ejecutivo en el que se encuentra la obligación clara, expresa y exigible que se pretende cobrar como base de recaudo.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a57c939921cd4092a97dd5cff7c6f01475c598bf0a91537383a1fa473ff42f7**

Documento generado en 16/11/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00187-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado JUAN CAMILOECHEVERRI GÓMEZ se notificó por aviso, sin que propusiera excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 727.447 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$ 727.447
Otros gastos	\$ 33.200
Total costas	\$ 760.647

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5369e831a94d0673e9ffa60a260f2305f5b7fcae53288cdd8e5452323a5cc26e**

Documento generado en 16/11/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00413-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.319.311 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$ 70.000
Otros gastos	\$ <u>32.000</u>
Total costas	\$ 102.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f0fe52487e2a9c721d89d7e52235150c0e0e5438ebefea953adb10b51a1ba**

Documento generado en 16/11/2022 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00570-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales que hay consignados para el proceso de radicado bajo el número 05615 40 03 002 2021-00570-00.



Por otro lado, se incorpora la constancia de envío de notificación personal realizada a la sociedad ejecutada EXAGRES PORCELANICOS Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., con resultado positivo y con la precisión que tiene "Lectura del mensaje"

Finalmente, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la entidad demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1º del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2º del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 432.838 como agencias de derecho.



Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$ 432.838
Otros gastos	0
Total costas	432.838

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a60a5c5a83a6432552085d9fdb9b77ab0c8cdbe8167b78f35504d4422d9b**

Documento generado en 16/11/2022 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00379 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el 28 de junio de la anualidad que transcurre, se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 020-33433, presentado por la parte demandante, en los términos del artículo 444 del C. G. del P. (Archivo No. 04 del expediente digital) y se indicó que una vez en firme el avalúo, se señalaría fecha para el remate, lo cual se realizó mediante auto del 24 de octubre de 2022.

De conformidad con lo anterior y como el trámite del proceso es consecuencial con actos procesales de las partes, el Despacho se abstiene de darle traslado al avalúo.

Por otro lado, y de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, son las partes las que deben presentar la liquidación del crédito para darle el trámite respectivo.

Finalmente, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte ejecutada hubiera presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACIÓN (artículo 466 numeral 3 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40338d67a449395f13642e7329e97ebded55c1de194299f2f7dcbbd77adae1**

Documento generado en 16/11/2022 01:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>